



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso de Liquidación Patrimonial, informándole que la Liquidadora allegó la rendición final de cuentas de su gestión.

Asimismo, informo que la secretaría de Movilidad de Manizales, allegó comunicación informando que no se ha podido proceder con la adjudicación del vehículo de placas HHX585 conforme lo ordenó el despacho, señalando:

Muy atentamente y en respuesta al oficio de la referencia nos permitimos informarle que una vez enviados al RUNT los documentos aportados por el Despacho para la adjudicación del vehículo de placas HHX585, nos han dado respuesta negativa para este proceso en tanto el vehículo en mención cuenta con un gravamen de tipo prendario en favor de Bancolombia, sobre el cual no se realiza ningún pronunciamiento en la resolución, por lo tanto requieren que se haga observación sobre la prenda para proceder de conformidad.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

**Manizales, 14 de octubre de 2022**

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**170014003009-2019-00110-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En este procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora Rosa Elena López Giraldo, se ordena incorporar y poner en conocimiento tanto de los acreedores como de la deudora, las cuentas finales de la gestión, presentadas por la liquidadora, por el término de (3) días, de conformidad con el inciso 2° del numeral 4° del art. 571 del C. G. del P.

De otra parte, incorpórese la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad de Manizales, a través de la cual solicitan que este despacho se pronuncie respecto del gravamen prendario del vehículo a favor de la entidad Bancolombia, frente a lo cual debe señalarse lo siguiente:

En audiencia de adjudicación de los bienes de la deudora Rosa Elena López Giraldo, celebrada el 23 de abril de 2021, se dispuso que el vehículo de placas HHX585, fuera adjudicado de la siguiente manera:



- **Bancolombia SA, identificado con Nit.890.903.938-8, el 54,63%.**
- Davian Andrés Hernández Vallejo, identificado con C.C. 1.053.814.310, el 19,49%.
- Iván García Ramírez, identificado con C.C.4.323.558, en el 4.88%.
- Banco Davivienda S.A., Nit 860.034.313-7, el 3,01%.
- System Group con Nit 800.161.568-3, como cesionario del Banco BBVA S.A., en el 17,67%.
- Banco Falabella S.A., Nit 900.047.981-8, en el 5,67%.
- Yanbal de Colombia S.A., Nit 860.522.136-3, en el 0,37%.
- Banco Popular S.A., Nit 860.007.738-9, en el 4.27%

Respecto de lo anterior, debe señalarse que la entidad Bancolombia S.A., precisamente a raíz de la acreencia prendaria se hizo presente en el proceso de insolvencia de la señora Rosa Elena López Giraldo y en consecuencia, le fue adjudicado el 54.63% del vehículo.

Asimismo, resulta pertinente recordar a la mencionada Secretaría y al RUNT, lo dispuesto por el legislador en el artículo 571 del C.G. del P., que establece:

*“(...) ARTÍCULO 571. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN. La providencia de adjudicación produce los siguientes efectos:*

*1. Los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas por la liquidación, mutarán en obligaciones naturales, y producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil.*

*(...)*

*2. Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos, como impuestos prediales, valorizaciones, cuotas de administración, servicios públicos o en general aquellas derivadas de la condición de propietario. (...)*”

Atendiendo los efectos jurídicos propios de la Adjudicación del patrimonio de la insolvente, la prenda registrada sobre el vehículo de placas HHX 585 y a favor del Banco Bancolombia **debe ser cancelada**, para abrirse paso a la iterada adjudicación del dominio en la forma prevista por este despacho.



En consecuencia, se dispone requerir a las señaladas entidades para que se haga efectiva la orden emitida por este judicial mediante oficio No. 699 del 5 de Mayo de 2022; no obstante, deberá tenerse en cuenta por parte de éstas que mediante auto del 25 de agosto de 2022, se dispuso tener a Reintegra S.A.S. (Covinoc) como cesionaria de los derechos de crédito de que fuera titular la Entidad Financiera Bancolombia S.A.S.

Por secretaría líbrese los respectivos oficios y de igual forma compártase los documentos de cesión allegados por Bancolombia S.A. y Reintegra S.A.S., así como copia de la providencia del 25 de agosto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

AG

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752dcbf8880d9688e0c498f2e4301b45c93d12a55968e56ff9b7e5296102318f**

Documento generado en 18/10/2022 04:34:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**